



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso
Demandante:	ROSMIRA QUICENO RUIZ
Demandado:	LUIS ALFREDO OJEDA PÉREZ
Radicación:	2021-01091
Asunto:	Subsanación de demanda
Decisión:	Remite por competencia territorial

Sería del caso proceder a resolver lo referente a la admisión de la demanda subsanada, de no ser porque se aprecia en el escrito introductorio que el demandado reside en el municipio de Sogamoso (Boyacá); asimismo, se observa que el último domicilio conyugal fue el municipio de Duitama (Boyacá); sin embargo, la demandante no conserva dicho domicilio, por lo que se hace necesario dar aplicación a la regla general de competencia establecida en el numeral 1°, artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se concluye que la competencia para tramitar este asunto corresponde al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso (Oficina de Reparto); por tal razón se remitirán las diligencias al juez competente para que proceda de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Once de Familia de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de asumir la competencia del proceso de la referencia, instaurado por ROSMIRA QUICENO RUIZ, quien actúa a través de apoderada, en contra de LUIS ALFREDO OJEDA PÉREZ.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO (OFICINA DE REPARTO), para que conozca del presente trámite.

TERCERO. EFECTUAR, por secretaría, las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA